



****FAC-S-2024-025487-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2024-025487-CE del 9 de agosto de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-3

Señor
ANONIMO ANONIMO



Contraseña:OAc56eo4n1

Asunto: Respuesta queja anónima radicado FAC-E-2024-017399-RE- correo anticorrupción

En atención a la remisión por competencia efectuada por parte de la Inspección General de la Fuerza Aérea a este Comando, de queja anónima radicada por el canal anticorrupción del 20 de julio de 2024 bajo el consecutivo **FAC-E-2024-017399-RE**, y en la cual se acusa sin prueba alguna a oficial superior orgánica de este Comando Aéreo, de no cumplir con el deber como profesional en lo que respecta al manejo de la información que le es suministrada en el ejercicio de sus funciones por el cargo y rol desempeñado en esta Unidad Militar, al respecto me permito emitir respuesta en los siguientes terminos:

1. Del contenido de la queja allegada se tiene que carece de pruebas los señalamientos realizados por el quejoso anónimo, y en ese sentido resulta inocua actuación alguna por parte de este Comando ante el nulo soporte de lo alegado, maxime cuando se indica que son actuaciones realizadas con posterioridad a las sesiones que cumple en el marco del proceso de seguimiento que usted adelanta con la oficial.
2. Es importante señalar, que usted como paciente cuenta con todas las garantías para que no solo su salud sino la privacidad que encierra su historia clínica sean salvaguardados por todos los profesionales que intervienen en su proceso, es por ello, que ante las situaciones advertidas por usted en las que presuntamente su información confidencial esta siendo manipulada y expuesta, no es un anónimo el mecanismo para poner en evidencia y obtener el respaldo merecido. Por el contrario, se reitera que como paciente debe poner en conocimiento los hechos debidamente probados para que desde este Comando se tomen las medidas a que hubiere lugar.
3. Precisado lo anterior, es importante indicar al quejoso anónimo que este Comando carece de competencia legal y funcional para determinar actuaciones sancionatorias o dar inicio a procesos que determinen o validen el portar la tarjeta de un profesional, para

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Km 3. Vía Malambo - Conmutador (5) 3678550 Malambo Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co

www.fac.mil.co



el caso en concreto es el Colegio Colombiano de Psicólogos, quienes ostentan dicha facultad.

4. Cabe recordar al quejoso anónimo que recae en cabeza de quien conoce este tipo de conductas presuntamente violatorias de derechos e intimidad de personas INFORMAR como militar si así lo fuere. En este aspecto, resulta importante recordar al quejoso anónimo, que obrando pruebas que permitan tipificar la comisión de una conducta acreedora de reproche disciplinario, la Ley 1862 de 2017, dispone en su artículo 137:

"ARTÍCULO 137. NOTICIA DISCIPLINARIA E INICIACIÓN OFICIOSA. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente".

5. Finalmente, el escrito anónimo presentado además de adolecer de pruebas, resulta manifiestamente temerario, y en esa medida reflejando hechos de imposible verificación.

Como corolario, necesario poner en conocimiento del quejoso (a) anónimo, ante la evidente carencia de noción, que, respecto a los escritos anónimos, la Honorable Corte Suprema de Justicia explicó recientemente que estos resultan inadmisibles como prueba y solo sirven a manera de criterio orientador por el órgano investigativo para sus labores de averiguación cuando aportan evidencias o suministran datos concretos que permitan verificar su contenido.

De igual forma, indicó que ese tipo de fuente de información ni siquiera ostenta la capacidad para constituir prueba de referencia, toda vez que esta debe provenir de personas conocidas o determinadas. En concordancia, y en lo que respecta al alcance que eventualmente pudieren revestir los anónimos, resulta pertinente traer en cita lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 591 de 2014, precisó:

PETICIONES ANONIMAS-Alcance/PETICIONES DE CARACTER ANÓNIMO Deben ser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario, para mantener la reserva de su identidad.

Se insta al quejoso anónimo a presentar en debida y correcta forma su alegatos, sin hacer uso de esta clase de sistemas de información, efectuando denuncia formal y/o informe con el lleno total de los requisitos ordenados para ello.

En estos terminos se da respuesta a la queja anónima presentada, en observancia de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015.

"ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS"

Km 3. Vía Malambo - Conmutador (5) 3678550 Malambo Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



Coronel HOWAR GEOVANNY CORTES ATUESTA
Comandante Comando Aéreo De Combate No. 3

Anexo: N/A

Elaboró: TE. IBARRA / DEJDH Revisó: Aprobó: TE. IBARRA / DEJDH



“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Km 3. Vía Malambo - Conmutador (5) 3678550 Malambo Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co